

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN****VERSION PÚBLICA**


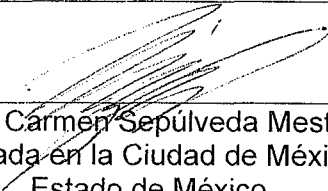
**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SIN CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015.**

**TIPO DE INFORMACIÓN:** RESERVADA      **PERIODO RESERVA:** 5 AÑOS

**CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE CINCUENTA Y CUATRO (54) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL

**HOJA NÚMERO CINCO**

Se testa **una línea** por contener información correspondiente a datos personales del Notario que dio fe respecto al Poder del representante legal de BANOBRAS, como es: número de pasaporte, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de conformidad con lo previsto en el Criterio 12/09 emitido por el Pleno del INAI.

<b>Nombre del área que clasifica:</b>	Dirección de Financiamiento Zona Centro Sur
<b>Nombre y firma del Titular del área:</b>	 Alejandra Vega Ruiz Gerente Zona Centro
<b>Nombre y firma de quien clasifica:</b>	 Nuria Carmen Sepúlveda Mestres Delegada en la Ciudad de México y Estado de México
<b>Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública</b>	Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 3 de Agosto de 2017



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL ESTADO DE MÉXICO

como Acreditado,

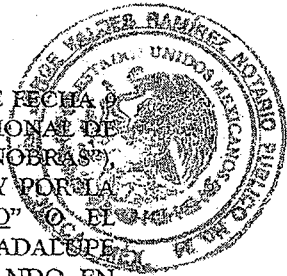
y

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

como Acreditante

de fecha 9 de diciembre de 2015

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") DE FECHA DE DICIEMBRE DE 2015 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (EL "ACREDITANTE" O "BANOBRAS") REPRESENTADO POR LA C. NURIA CARMEN SEPÚLVEDA MESTRES, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE MÉXICO (INDISTINTAMENTE EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



#### ANTECEDENTES



I. Considerando que de acuerdo con el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de mayo de 2015, que permite al Gobierno del Estado realizar inversiones públicas productivas, siempre que sea bajo las mejores condiciones de mercado, por lo que ha negociado y acordado con el Acreditante contratar un financiamiento con las características mencionadas más adelante.

#### DECLARACIONES

##### I. Del Estado:

- (a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones conforme a lo señalado en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- (b) El Secretario de Finanzas cuenta con las facultades para la suscripción del presente Contrato, así como para constituir garantías y fuentes de pago de manera directa y/o indirecta respecto de las obligaciones que contraiga el Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7 fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, facultades que no le han sido revocadas y/o modificadas a la fecha de suscripción del presente Contrato; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido en fecha 25 de junio de 2015, por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas. Se agrega al presente contrato como Anexo "A".
- (c) Mediante el Decreto Número 48, publicado el 4 de junio de 2004 en el Periódico Oficial del Estado "Gaceta de Gobierno", se autorizó al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, celebrara el Contrato del Fideicomiso Maestro a que se hace referencia más adelante, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de financiamientos a cargo del Estado, y afectara al patrimonio del fideicomiso a que se refiere dicho decreto, el derecho a percibir la totalidad de las participaciones que en ingresos federales le correspondieran al Estado, para que sirvan como fuente y/o garantía de pago de los financiamientos contraídos, así como los ingresos y/o derechos que le correspondieran al Estado



derivados del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("PAFEF"), y cualesquier otros ingresos derivados de cualquier otro programa de naturaleza análoga o conexas a dicho programa, que lo sustituyera de tiempo en tiempo. Asimismo, mediante el Decreto número 84 publicado el 29 de octubre de 2007 en el Periódico Oficial del Estado "Gaceta de Gobierno", se autorizó, entre otras cosas, la celebración de ciertas modificaciones al Fideicomiso Maestro, entre las que están la actualización de las cláusulas relativas a los Derechos Derivados del PAFEF, a fin de reflejar las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, en cuyos términos el PAFEF fue sustituido por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF").

- (d) Mediante escritura pública No. 14,617 de fecha 29 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 del Distrito Federal, suscribió con CI Banco, Institución de Banca Múltiple, causahabiente final de Banco J.P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/00105, el cual a su vez fue modificado en fecha 9 de abril de 2008 por dichas partes, con la comparecencia de los acreedores de tal fideicomiso a dicha fecha (según sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso Maestro") al cual se afectaron (i) los derechos del Estado sobre la totalidad de las participaciones presentes y futuras derivadas del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), así como (ii) los ingresos y/o derechos derivados del PAFEF incluidos en el Ramo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, mismos que fueron sustituidos por los Derechos Derivados del PAFEF (actualmente incluidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), o cualquier fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo, con el fin de que el Fiduciario realice por cuenta del Acreditado, el pago a sus acreedores del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados al Acreditado que constituyan deuda pública directa y/o indirecta siempre que los mismos se encuentren registrados en el Fideicomiso Maestro.
- (e) Con fecha 30 de noviembre de 2004, el Estado y el Fiduciario entregaron a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que: (i) el Estado cedió y afectó irrevocablemente al Fideicomiso Maestro los Derechos Sobre las Participaciones y Derechos Derivados del PAFEF (ahora Derechos Derivados del FAFEF) para efectos de cumplir con los fines del Fideicomiso Maestro; (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del PAFEF (ahora Derechos Derivados del FAFEF) deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso Maestro a través de su abono en la Cuenta Concentradora aplicable; (iii) la mencionada notificación no puede ser revocada sin la autorización de la Legislatura del Estado previo el consentimiento por escrito de los acreedores inscritos en el Fideicomiso Maestro de tiempo en tiempo y (iv) que únicamente el Fiduciario se encuentra facultado para solicitar anticipos de Participaciones Federales.
- (f) El Estado y el Fiduciario inscribieron el Fideicomiso Maestro en el Registro Estatal el 1 de diciembre de 2004 y en el Registro Federal el 9 de diciembre de 2004.



- (g) Conforme al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio Fiscal 2015, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el día 20 de noviembre de 2014, el cual se adjunta al presente contrato como Anexo B mediante Decreto 330 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el Estado podrá obtener y contratar endeudamiento en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios (el "Código Financiero"), por un monto de hasta \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal 2015, no exceda del 60% de las participaciones federales anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios y el importe del FAFEF utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios Asimismo, siempre que las condiciones del mercado sean adecuadas, el Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o reconstruir créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública Estatal, informando a la legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el límite de endeudamiento señalado en este párrafo.
- (h) Ha solicitado al Acreditante, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que será destinado a inversión pública productiva, que se encuentra en los campos de atención de BANOBRAS, (el Crédito).
- (i) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita, provenientes (i) de los recursos que deriven de los derechos que se afectaron al Fideicomiso Maestro y/o (ii) partidas presupuestales.
- (j) Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se respaldarán con recursos del Crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión a ejecutarse con recursos del crédito.
- (k) Las inversiones que financiará con recursos que procedan del Crédito, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de BANOBRAS, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la Legislación y la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del Crédito.
- (l) Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para llevar a cabo la contratación del Crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas y requerimientos que al efecto le presente BANOBRAS o las autoridades que resulten competentes.

II. Del Acreditante:

- 
- 
- (a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- (b) De conformidad con el artículo 3º de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, tiene como objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- (c) Recibió del Acreditado una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino serán inversiones públicas productivas.
- (d) Mediante Acuerdo Número CEC 19/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, su Comité Ejecutivo de Crédito autorizó el otorgamiento del Crédito a que se refiere la declaración inmediata anterior, así como Acuerdo Número 288/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015 en los términos y condiciones que se pactan en este Contrato.
- (e) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 3,702, de fecha 18 de marzo de 2015, pasada ante la fe de la Lic. Dolores Martina Lafuente Casillas, Notaria Pública Interina Número 168 del Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento, y se identifica mediante pasaporte [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se agrega al presente contrato como "Anexo B"
- (f) Se encuentra conforme con los términos y condiciones del Fideicomiso Maestro, en virtud de lo que lo conoce, resulta a su entera satisfacción y ya es Fideicomisario en Primer Lugar en el mismo, respecto de otras operaciones de financiamiento.

III. De "Las Partes":

- (a) BANOBRAS ha hecho del conocimiento del Acreditado y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este Contrato y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia antes referida, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.
- (b) Previamente a la celebración del presente Contrato, respectivamente han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en

consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente contrato:



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Contrato acuerdan lo siguiente:

## CLÁUSULAS

### Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acreditado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Acreditante" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"DEFAS" significan los pasivos del Estado que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

"Agencias Calificadoras" significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Estado o por el Fiduciario en el Fideicomiso Maestro, que califiquen el Fideicomiso Maestro o alguno de los Financiamientos.

"Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones" significa aquellos anticipos de Participaciones solicitados, dispuestos o recibidos por el Estado provenientes de la Federación cuyo fundamento legal para su otorgamiento, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Auditor Externo del Estado" significa PriceWaterhouseCoopers, S.C. o cualquier otra firma de contadores públicos de reconocido prestigio internacional conforme a lo señalado en el Fideicomiso Maestro, que sea designada de tiempo en tiempo por el Estado como Auditor Externo del Estado.

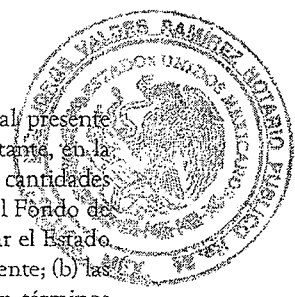
"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, necesarias o relacionadas con el presente Contrato y con los Documentos de la Operación.

"Cambio Material Adverso" significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga o pudiese llegar a tener o resultar en un Efecto Material Adverso.

"Cantidad de Aforo" significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aforo.

"Cantidad Requerida" significa el importe que el Acreditante, conforme a los términos del presente Contrato, pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso Maestro a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, Notificación de Incumplimiento y/o cualquier otra notificación respectiva conforme a lo señalado en dicho Fideicomiso Maestro y en los Documentos de la Operación, para el abono de dicho importe en el



Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses correspondiente al presente Contrato en el Fideicomiso Maestro y su posterior entrega, por el Fiduciario al Acreditante, en la correspondiente Fecha de Pago. La cantidad requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Contrato se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para la realización de todos y cada uno de los pagos que deba efectuar el Estado, en términos de la Cláusula Tres del presente Contrato en la Fecha de Pago correspondiente; (b) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado del Crédito en términos del presente Contrato, y/o (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Acreditante en términos del presente Contrato.

“Cantidades Remanentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Contrato” significa este contrato de apertura de crédito simple, con todos sus anexos, listados y formatos, los cuales forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

“Contrato entre Acreedores” significa el contrato que celebren los acreedores del Estado, cuyos créditos sean inscritos en el Fideicomiso Maestro.

“Convenio de Coordinación Fiscal” significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por y entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 1979, según el mismo sea modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.

“Convenio de Seguridad Social” significa el convenio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la ley del ISSSTE, de trabajadores adscritos a planteles que se incorporan al Sistema Educativo Estatal, celebrado por el Gobierno del Estado y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la intervención de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 18 de mayo de 1992.

“Crédito” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Dos de este Contrato, el cual se compone por un Tramo Uno y un Tramo Dos.

“Código Financiero” significa el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

“Cuentas Concentradoras” significa las cuentas concentradoras abiertas y mantenidas por el Fiduciario, según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro.

“Derechos Derivados del FAFEF” significa la totalidad de los derechos sobre el FAFEF Utilizable y los ingresos relacionados con el mismo, que corresponden al Estado conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año de que se trate, o cualesquiera otros fondos que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Derechos Derivados del PAFEF” significa la totalidad de los derechos sobre el PAFEF (incluidos en el Ramo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004) y los ingresos relacionados con el mismo, que correspondieron al Estado conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, entre el 29 de noviembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2006.

“Derechos Sobre las Participaciones” significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, el 100% (cien por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otros fondos que los sustituyan y/o complementen, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

“Deuda Total” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.





"Día Hábil" significa cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposición del Crédito" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Documentos de la Operación" significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Fideicomiso Maestro; y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores.

"Efecto Material Adverso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Empleado de Confianza" tiene el significado que se le atribuye a ese término en la Cláusula 6.4 de este Contrato.

"Endeudamiento" significa, sin duplicación: (i) todo endeudamiento del Estado por dinero prestado; (ii) el precio de compraventa diferido de los activos o servicios que de acuerdo con las NIF (normas de información financiera) se muestran del lado del pasivo del balance del Estado; (iii) cualquier disposición efectuada con motivo de la negociación o requerimiento de pago de una carta de crédito emitido por cuenta del Estado; (iv) todo endeudamiento de una segunda Persona o entidad garantizado por cualquier gravamen sobre dinero o sobre el derecho a recibir dinero del Estado; (v) todos los pasivos del Estado que constituyan deuda pública del mismo, con excepción de los indirectos, en términos del Código Financiero, independientemente de que dichos pasivos se encuentren o no inscritos en el Registro Estatal o en la contabilidad del Estado; (vi) todas las obligaciones contingentes del Estado; y (vii) con relación al Estado, además incluirá cualesquier pasivos a cargo del mismo que califiquen como Endeudamiento en términos del Código Financiero, incluyendo cualesquier financiamientos; en el entendido que en relación con el Estado el Endeudamiento no incluirá: (a) los pasivos de comercio surgidos en el curso ordinario de operaciones; (b) los pasivos a corto plazo permitidos en términos de este Contrato y los demás Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso Maestro; (c) los pasivos derivados de aquellos contratos de apertura de crédito o instrumentos similares que el Estado contrate para garantizar Financiamientos a su cargo, en los que únicamente los montos dispuestos serán considerados como Endeudamiento; y (d) las ADEFAS.

"Entidades Controladas" tienen el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.15 (b) de este Contrato.

"Estado" significa el Estado de México.

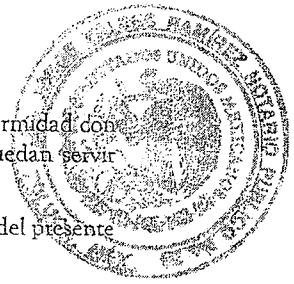
"Evento de Aceleración" significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula 8.1, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

"Evento de Aceleración No-Subsanable" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.5 (b).

"Evento de Aceleración Subsanable" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.5, (a) del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

"FAFEF" significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya de tiempo en tiempo.



"FAFEF Utilizable" significa el monto máximo de los recursos del FAFEF que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables sí puedan servir como fuente de pago de los Financiamientos.

"Factor de Aforo" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2. del presente Contrato y en el Fideicomiso Maestro.

"Fecha de Cierre" significa, la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula 4, y el Acreditante haya notificado dicha situación al Estado.

"Fecha de Disposición" significa la fecha de la primera o cada Disposición del Crédito.

"Fecha de Pago Anticipado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.7 (a) (i) del presente Contrato.

"Fecha de Pago de Interés" significa el primer día de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de interés respecto de cada Disposición del Crédito, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Interés será el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la primera Fecha de Disposición y la última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Pago de Principal" significa el primer día de cada mes de calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de principal respecto de cada Disposición del Crédito, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Principal será el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la primera Fecha de Disposición y la última Fecha de Pago de Principal será la Fecha Vencimiento.

"Fechas de Pago" significa conjuntamente, las Fechas de Pago de Principal y las Fechas de Pago de Intereses.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4 del presente Contrato.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Fideicomiso Maestro" significa el fideicomiso referido en la Declaración I, (d).

"Fiduciario" significa CI Banco, causahabiente final de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, o cualesquier institución que lo sustituya en el cargo de Fiduciario del Fideicomiso Maestro.

"Financiamiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Financiamientos Contingentes por Infraestructura" significa aquellos Financiamientos (i) otorgados al Estado y/o a cualesquiera de sus Entidades Controladas y (ii) garantizados por el Estado, cuyo único propósito sea garantizar las obligaciones del Estado y/o la respectiva Entidad Controlada en relación con la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura del Estado.

"Fondo de Pago de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Fondo de Pago de Intereses" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Fondo de Reserva" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Fondo General de Participaciones" significa el "Fondo General de Participaciones" establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.

"Funcionario Autorizado del Estado" significa, el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, o el titular de la dependencia de la administración pública del Estado que sustituya a la Secretaría de Finanzas del Estado.



"Gastos" significa todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquéllos.

"Impuestos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.3 del presente Contrato.

"Información Financiera Anual" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 (b) del presente Contrato.

"Información Financiera Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 (a) del presente Contrato.

"Ingresos Propios" significa aquellos ingresos del Estado distintos a (i) aportaciones federales destinadas a un fin específico; (ii) Participaciones; (iii) subsidios federales a entidades federativas y municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y/o Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, respectivamente.

"ISSEMYM" significa el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

"Ley Aplicable" significa respecto de cualquier Persona: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

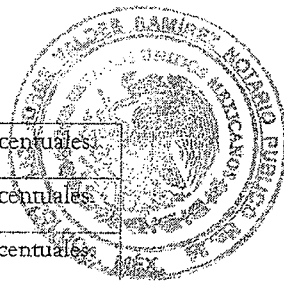
"Ley de Ingresos" significa la Ley de Ingresos del Estado que sea promulgada para cada ejercicio fiscal.

"Ley de Ingresos 2015" significa la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, una copia de la cual se adjunta al presente contrato como Anexo "C".

"Margen Aplicable" significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con las siguientes tablas, dependiendo de la calificación del Crédito o, en caso de que el Crédito no haya sido calificado, la del Estado:

Para el Tramo Uno, hasta la cantidad de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

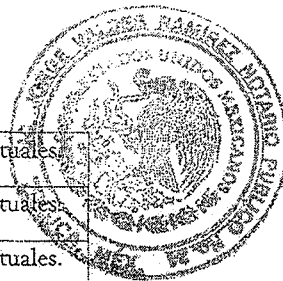
NIVEL DE RIESGO DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO O UNA DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
1	TIE + 0.63 puntos porcentuales.	TIE + 1.19 puntos porcentuales.
2	TIE + 0.65 puntos porcentuales.	TIE + 1.21 puntos porcentuales.
3	TIE + 0.68 puntos porcentuales.	TIE + 1.24 puntos porcentuales.
4	TIE + 0.72 puntos porcentuales.	TIE + 1.29 puntos porcentuales.
5	TIE + 0.74 puntos porcentuales.	TIE + 1.31 puntos porcentuales.



6	TIIIE + 0.75 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.32 puntos porcentuales.
7	TIIIE + 0.83 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.40 puntos porcentuales.
8	TIIIE + 1.02 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.46 puntos porcentuales.
9	TIIIE + 1.09 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.52 puntos porcentuales.
10	TIIIE + 1.17 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.60 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 1.57 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.98 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 1.68 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.07 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 1.91 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.29 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 2.69 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.81 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 3.13 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.24 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 3.33 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.43 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 3.64 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.73 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 3.64 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.73 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 4.03 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.11 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 4.03 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.11 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 4.03 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.11 puntos porcentuales.
No calificado	TIIIE + 2.29 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.29 puntos porcentuales.

Para el Tramo Dos, hasta la cantidad de \$1,400'000,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) la revisión de la Tasa de interés se realizará conforme a la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO O UNA DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
1	TIIIE + 0.65 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.22 puntos porcentuales.
2	TIIIE + 0.67 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.24 puntos porcentuales.
3	TIIIE + 0.70 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.27 puntos porcentuales.
4	TIIIE + 0.75 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.31 puntos porcentuales.
5	TIIIE + 0.77 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.34 puntos porcentuales.



6	TIIIE + 0.78 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.35 puntos porcentuales.
7	TIIIE + 0.86 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.43 puntos porcentuales.
8	TIIIE + 1.05 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.48 puntos porcentuales.
9	TIIIE + 1.12 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.55 puntos porcentuales.
10	TIIIE + 1.20 puntos porcentuales.	TIIIE + 1.63 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 1.60 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.00 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 1.70 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.10 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 1.94 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.32 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 2.72 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.84 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 3.16 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.27 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 3.36 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.46 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 3.66 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.76 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 3.66 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.76 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 4.06 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.14 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 4.06 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.14 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 4.06 puntos porcentuales.	TIIIE + 4.14 puntos porcentuales.
No calificado	TIIIE + 2.32 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.32 puntos porcentuales.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que al referirse a Estado de México se hará referencia a la Entidad Federativa.

"Notificación de Aceleración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Notificación de Incumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Nuevo Acreedor" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"PAFEF" Significa el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; el cual fue sustituido por el FAFEF.

"Participaciones" significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley de carácter federal o estatal.

"Partes" significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.



"Pasivos a Corto Plazo" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.11 (e) del presente Contrato.

"Periódico Oficial del Estado" significa el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

"Periodo de Disposición" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Periodo de Interés" significa los días naturales que transcurran a partir de (e incluyendo) el día natural siguiente a una Fecha de Pago de Interés hasta (excluyendo) el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago de Interés, en el entendido que, respecto de cada Disposición del Crédito, el primer Periodo de Interés comenzará el día natural siguiente a la primera Fecha de Disposición y terminará en la primer Fecha de Pago de Interés.

"Persona" significa cualquier individuo, persona moral, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 (a).

"Presupuesto de Egresos" significa el Presupuesto de Egresos para el Estado de México que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"Pesos o \$" significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

"Registro del Fideicomiso" significa el registro que llevará el Fiduciario del Fideicomiso Maestro.

"Registro Estatal" significa el Registro de Deuda Pública del Estado.

"Registro Federal" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Requerimiento de Recursos Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Requisitos Mínimos de Contratación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Responsabilidades Indemnizadas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2 (a).

"Secretario de Finanzas" significa el Secretario de Finanzas del Estado.

"Solicitud de Disposición" tiene el significado que se le atribuye a dicho término la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Solicitud de Inscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Solicitud de Pago" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Tasa CETES" significa la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días, en colocación primaria que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Banco de México, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Periodo de Interés.

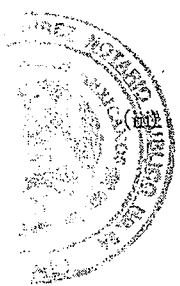
"Tasa de Interés Aplicable" significa, respecto de cada Disposición del Crédito, la tasa de interés aplicable al pago de intereses ordinarios de conformidad con lo previsto en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 3.2 de este Contrato.



"Tasa de Interés Variable" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2 (a) y (b), la cual será ajustada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2 (d) de este Contrato.

"Tasa de Referencia" significa:

- (i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) o a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Interés respectivo.
- (ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la tasa de interés interbancaria de equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa de interés que sustituya a dicha tasa de interés interbancaria de equilibrio y que así lo haya dado a conocer al Acreditante por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (iii) en caso de que el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no dé a conocer al Acreditante una tasa de interés sustituta de la tasa de interés interbancaria de equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la Tasa CETES más 0.6 (cero punto seis) puntos porcentuales. Para los efectos del presente Contrato, (iv) en el caso de que el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no publique ninguna de las tasas sustitutivas que se mencionan en los párrafos (ii) y (iii) que anteceden, el Acreditante y el Estado, negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos, con base en las condiciones prevaletientes en el mercado de dinero. Durante el plazo mencionado regirá la última tasa aplicada.
- (v) si el Acreditante y el Estado no se pusieran de acuerdo en la determinación de la Tasa de Referencia sustituta en los términos de los párrafos anteriores, se considerará que ha existido un Evento de Incumplimiento para los efectos del presente Contrato.



"Unidades de Inversión o "UDI's" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, según éste sea reformado de tiempo en tiempo en su caso.

Los demás términos con mayúscula inicial que se usan en este Contrato tendrán los significados a que se les atribuyen en el Fideicomiso Maestro.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (A) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (B) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o



celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (C) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso.

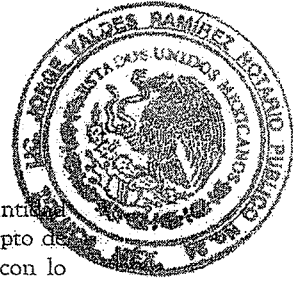
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental).
- (v) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a "días" significarán días naturales.
- (vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (viii) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.
- (ix) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario, y
- (x) Los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.



1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo "A"	Copia del Nombramiento del Titular de la Secretaría de Finanzas
Anexo "B"	Facultades del representante legal del Acreditante
Anexo "C"	Copia de la Ley de Ingresos 2015
Anexo "D"	Formato de Solicitud de Disposición
Anexo "E"	Formato de oficio para la notificación de las cuentas del Estado
Anexo "F"	Programa de Inversión del Estado
Anexo "G"	Tabla de Equivalencias
Anexo "H"	Formato de Certificado de Funcionario de Cumplimiento de Condiciones
Anexo "I"	Formato de Certificado de Funcionario de Cumplimiento de Obligaciones de Pago
Anexo "J"	Formato de Certificado de Endeudamiento
Anexo "K"	Formato de Reporte de Litigios





Cláusula Dos. Del Crédito.

2.1 El Acreditante otorga en este acto al Estado, un crédito simple hasta por la cantidad de \$3,400,000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de principal (el "Crédito") para destinarlo a inversión pública productiva de conformidad con lo señalado en el Código Financiero, la Ley de Ingresos 2015 y la demás legislación aplicable, en virtud del cual el Estado se compromete a pagar al Acreditante los montos correspondientes conforme a lo señalado en el presente Contrato, dentro de los plazos indicados en el mismo.

El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito y/o (ii) intereses, comisiones y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 El Estado podrá disponer del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "Disposición del Crédito"), las cuales se podrán efectuar a partir de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, en el entendido de que el Acreditado deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales a partir de la Fecha de Cierre. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del Crédito en el periodo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado. Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 8 (OCHO) meses, ("Periodo de Disposición").

El Periodo de Disposición se cierra cuando:

- a) Se cumple el plazo o termino fijado en el presente instrumento para efectuar la disposición.
- b) Se agotan por cualquier causa los recursos del Crédito;
- c) Cuando medie solicitud expresa del Acreditado; por la conclusión y pago total de la obra, en el caso de crédito para obra, y
- d) El Acreditado así lo solicite debido a la recepción material del bien adquirido o del estudio y/o proyecto contratado, en el caso de créditos para adquisiciones o estudios y/o proyectos.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto, obras y/o adquisición asociadas al destino del CRÉDITO que se señala en la Cláusula Dos del presente instrumento; siempre y cuando (i) reciba solicitud por escrito del ACREDITADO; y (ii) existan recursos financieros para ello.

La prórroga que en su caso conceda BANOBRAS al ACREDITADO, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del CRÉDITO, establecido en la Cláusula Dos 2.4 del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que BANOBRAS autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el periodo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del CRÉDITO.



BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al periodo de disposición de 8 (ocho) meses establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, siempre y cuando reciba solicitud por escrito del ACREDITADO con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición, con la debida justificación.

Para los efectos de la disposición del CRÉDITO, se divide en dos tramos, contando cada uno con características particulares para determinar los intereses que han de devengar.

Tramo Uno, hasta la cantidad de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Tramo Dos, hasta la cantidad de \$1,400'000,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Para llevar a cabo la Disposición del Crédito, el Estado deberá (i) entregar al Acreditante, una solicitud de recursos debidamente firmada por funcionario facultado del Estado, en la cual especifique el monto, destino y fecha de la disposición, en términos del formato que se acompaña como Anexo "D" (la "Solicitud de Disposición"), en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México, D.F.) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "Fecha de Disposición"), y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato para estar en aptitud de efectuar la primera Disposición del Crédito.

Una vez suscrita y entregada al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente y cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro, el Acreditante abonará el importe de la Disposición del Crédito que corresponda, a más tardar en la Fecha de Disposición, siempre que dicha fecha se encuentre dentro del Periodo de Disposición, en la cuenta de cheques prevista en el Anexo "E" de la cual el Estado es beneficiario.

El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las Disposiciones del Crédito la efectuará BANOBRAS a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta prevista en el Anexo "E", y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del Crédito, deberá ser notificado a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del Acreditado, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el Acreditado que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

2.3 El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito a inversión pública productiva en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Financiero, de la Ley de Ingresos 2015, y que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, en términos de lo previsto en los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, todo ello, de acuerdo al programa de inversión del Acreditado que se acompaña al presente contrato como Anexo "F".

2.4 El plazo máximo del Crédito será de hasta 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses, contado a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera Disposición del Crédito en cualquiera de sus dos Tramos, (la "Fecha de Vencimiento").



No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

**Cláusula Tres. Pagos.**

3.1 Pago de Principal. Una vez concluido el Periodo de Disposición establecido en la Cláusula Dos del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del Crédito, lo que ocurra primero a través de los procedimientos de pagos señalados en el Fideicomiso Maestro, se amortizará el saldo insoluto del Crédito en un plazo de hasta 232 (doscientos treinta y dos) meses mediante abonos mensuales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insolutos calculados sobre el importe de cada uno de los Tramos que componen el Crédito, en el entendido de que las Fechas de Pago de Capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago de Intereses. El Estado, se obliga a pagar al Acreditante el principal del Crédito mediante pagos crecientes al 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) mensual.

En caso de no realizarse cualquier pago de principal del Crédito a través del Fideicomiso Maestro según lo pactado anteriormente, el Estado estará obligado a realizar dicho pago en forma directa al Acreditante, en el domicilio de este.

Si cualquier Fecha de Pago de Principal no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el importe principal, así como la totalidad de los intereses, comisiones, Gastos y/o demás accesorios financieros derivados de este Contrato deberán haber sido pagados completamente, en o antes de la Fecha de Vencimiento.

El plazo de amortización antes citado, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Dos del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que BANOBRAS autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del Crédito.

3.2 Intereses y Comisiones.

(a) Intereses Ordinarios sobre el Crédito.

1 El Estado se obliga a pagar al Banco intereses ordinarios que resulte de aplicar la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable, respecto del monto de principal insoluto del Crédito a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito y hasta la Fecha de Pago Final, de la siguiente manera:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación que mantenga el Crédito al momento de efectuarse la Disposición del Crédito de que se trate, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el Anexo "G" que forma parte integrante del presente Contrato. Para el caso de que al momento de la disposición, el Crédito cuente con una, o más de una calificación, se tomará como base la



calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras, o

- 2- En caso de que el Crédito no esté calificado al momento de la primera disposición, se tomarán como base las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Acreditado por Agencias Calificadoras, de acuerdo con el mayor grado de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el Anexo "G" de este Contrato y de las tablas contenidas en la Cláusula Uno en la definición de Margen Aplicable, y de acuerdo al Tramo del Crédito que se esté disponiendo.

Lo anterior, en el entendido de que en la fecha de celebración del presente contrato tendría las siguientes Tasas:

Tramo Uno, hasta la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa de Referencia el Margen Aplicable, que corresponde a 0.65 (cero punto sesenta y cinco) puntos porcentuales, (la "Tasa de Interés Aplicable").

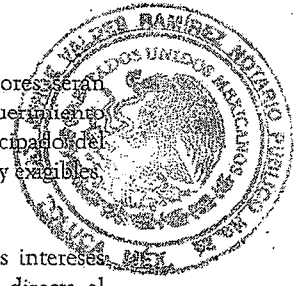
Tramo Dos, hasta la cantidad de \$1,400'000,000.00 (un mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa de Referencia el Margen Aplicable, que corresponde a 0.67 (cero punto sesenta y siete) puntos porcentuales, (la "Tasa de Interés Aplicable").

El Acreditado deberá obtener la calificación específica del Crédito por parte de dos Agencias Calificadoras, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de la suscripción del presente Contrato, y la tasa de interés se ajustará de acuerdo con el mayor grado de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el Anexo "G".

Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante en relación con el Crédito se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago de Intereses que correspondan, en el entendido que si una Fecha de Pago de Intereses no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

La o las subsecuentes disposiciones de cada uno de los Tramos del Crédito formarán parte del saldo insoluto de cada uno de los Tramos del Crédito, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones, según el Tramo del Crédito a la fecha de vencimiento de la primera disposición del Tramo del Crédito de que se trate.

- 3- Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.



- 4 Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo, con recursos ajenos al Crédito. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.
- 5 El Estado se obliga a pagar al Banco, en el domicilio de éste, dichos intereses ordinarios a través del Fidecomiso Maestro, o en su caso, en forma directa al Acreditante.

(b) Intereses Moratorios.

- 1 El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, a una tasa equivalente a la Tasa de Interés Aplicable vigente para cada Tramo del Crédito en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación multiplicada por 1.5 (Uno punto cinco). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate (incluyendo dicho momento) y hasta la liquidación del monto incumplido.
- 2 Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo (i) anterior, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
- 3 El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato;
- 4 El Estado se obliga a pagar a BANOBRAS, en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios a través del Fidecomiso Maestro, o en su caso, en forma directa al Acreditante.
- 5 Las Partes convienen en que la tasa de interés moratorio pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquiera de los pagos del Crédito en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este Contrato.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta Cláusula, el Estado se obliga a pagar a BANOBRAS, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

(c) Comisiones.

- 1 Apertura de Crédito.- El Acreditante acepta que el Estado no pagará comisión por la apertura del Crédito.

2 Pago Anticipado.- El Acreditante acepta que el Estado no pagará comisión por pago anticipado del Crédito.



(d) Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la Tasa de Interés Aplicable que se precisa en la presente cláusula, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito o del Acreditado, emitida por las Agencias Calificadoras.

Si el Crédito cuenta con más de una calificación de calidad crediticia, la revisión y ajuste de la Tasa de Interés Aplicable se llevará conforme a la calificación del Crédito que represente el mayor grado de riesgo.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Crédito no se ha calificado o deja de estar calificado, BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste al Margen Aplicable conforme al nivel de riesgo que corresponde al Acreditado que represente el mayor grado de riesgo. Una vez obtenida o recuperada la calificación del Crédito, la Tasa de Interés Aplicable resultante del ajuste será considerada a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que el Acreditado haya informado a BANOBRAS el nivel de la calificación obtenida para el Crédito, anexando la constancia emitida por la Agencia Calificadora correspondiente o con base a la información que emita la propia Agencia Calificadora, salvo por los efectos señalados en la Cláusula Seis del presente Contrato.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia del Crédito, el mismo no cuente con al menos una calificación de calidad crediticia y el Acreditado no cuente con al menos una calificación de calidad crediticia, BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable, conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado", sin detrimento de que BANOBRAS pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo que se pacte en el presente Contrato.

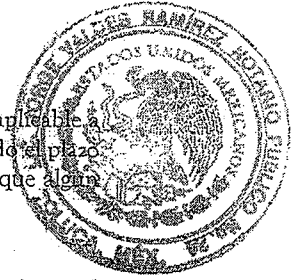
El Acreditado acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Aplicable, BANOBRAS continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del Crédito. En mérito de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza a BANOBRAS para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx),  
[www.hrratings.com](http://www.hrratings.com), [www.verum.mx](http://www.verum.mx) o aquellas que en el futuro las sustituyan o se incorporen con la autorización de la CNBV.

Subsecuentemente la revisión y en su caso el ajuste de la Tasa de Interés Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Acreditado conforme al procedimiento que se establece en el Anexo "G" de este Contrato, o al Crédito en razón de la calificación de calidad crediticia que obtenga, y si obtiene más de una, la que represente el mayor nivel de riesgo. El ajuste de la Tasa de Interés Aplicable para cada Tramo del Crédito, se realizará considerando el Margen Aplicable.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el Acreditado haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su

caso, la Tasa de Interés Aplicable. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.



3.3 Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un Gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando: (i) no se trate de Impuestos de carácter federal; (ii) dichos Impuestos no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) tales Impuestos no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe de pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda deducir íntegramente los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos deducidos.

#### 3.4 Indemnización por Incumplimiento.

El Estado deberá reembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier Gasto razonable y documentado (incluyendo honorarios y gastos legales) en el que el Acreditante pueda incurrir actuando razonablemente, como consecuencia de:

- (i) El ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales derivadas del incumplimiento por parte del Estado, en realizar puntualmente cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen.
- (ii) El incumplimiento por parte del Estado en realizar una Disposición del Crédito o un pago anticipado o prepago de acuerdo con cualquier notificación entregada conforme a las Cláusulas 2.2 y 3.7.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario. El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

El Estado, en este acto, autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualquier de los otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los demás

Documentos de la Operación. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso Maestro. Si por cualquier circunstancia el Fiduciario del Fideicomiso Maestro no realiza el pago de las cantidades adeudadas por el Estado de conformidad con este contrato, el Estado estará obligado a realizar dichos pagos de forma directa al acreditante.



3.6 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden: (i) Impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; (viii) monto de principal del Crédito que vence en la Fecha de Pago de Principal correspondiente; y (ix) cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración, de conformidad con los términos que se establecen en el Fideicomiso Maestro, será aplicada a la última amortización de principal que corresponda conforme al presente Contrato.

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del Crédito en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el Acreditado solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

3.7 Pagos Anticipados. El Estado podrá realizar pagos anticipados, totales o parciales, del saldo insoluto del Crédito conforme a lo dispuesto a continuación.

(a) Pagos Anticipados.

(i) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado"), (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente a la Fecha de Pago Anticipado

(b) Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

(i) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, quince (15) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;

(ii) La notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato, sin perjuicio del pago de la indemnización que deba cubrir a BANOBRAS de acuerdo a la presente cláusula en su numeral 3.4, (ii);

(iii) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago, por lo que, en el caso de que el Acreditado realice el pago en fecha diferente a la establecida, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del Crédito;





(iv) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado por cantidades menores al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital, a no ser que se pague de un pago anticipado por la totalidad del saldo insoluto del Crédito;

(v) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar la última amortización del Tramo del Crédito que corresponda, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Impuestos; (v) Gastos; (w) intereses moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y

(vi) Cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y forma de pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de cubrir al Acreditante, en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación, deberán realizarse:

En las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún plazo vence en algún día que no sea Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago.

A más tardar a las 14:00 hrs. del día (hora de la Ciudad de México, D.F.) en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil.

Sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de impuestos o cualquier otro.

Sin necesidad de previo requerimiento.

En cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Interbancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios o cualquier otra que, de tiempo en tiempo, le notifique el Acreditante al Estado.

El Acreditado se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este Contrato, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Acreditado en el correspondiente estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del Contrato, BANOBRAS informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Acreditado, previsto en la Cláusula 10.3 (a), dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a BANOBRAS por un representante del Acreditado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en los términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.



Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso Maestro, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento, instruya al Fiduciario del Fideicomiso Maestro a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Maestro.

Estado de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta Certificados. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante, de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo con el enunciado anterior, deberán constituir evidencia a primera vista, de la existencia y montos del Crédito, en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, mediante una o más Disposiciones del Crédito, se encuentra sujeta a que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas (o que sean renunciadas por escrito por el Acreditante:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en la Fecha de Cierre, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Debida Celebración de los Documentos de la Operación. El presente Contrato deberá haber sido debidamente celebrado y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante. El Estado deberá entregar al Acreditante un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante fedatario público.

4.3 Registros. El Estado deberá haber registrado este Contrato en el Registro Estatal de Deuda Pública, en el Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso. Para estos efectos el Estado deberá entregar al Acreditante:



- (a) Una constancia que, conforme a lo pactado en el Fideicomiso Maestro, evidencie su reconocimiento a BANOBRAS como uno de los "Acreedores" (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro);
- (b) Un certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado y que tiene como fuente de pago los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del FAFEF;
- (c) Un certificado del Registro Estatal en términos del Artículo 277 del Código Financiero, en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado y que tiene como fuente de pago los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Derivados del FAFEF; y
- (d) Un certificado del Registro Estatal en términos del Artículo 277 del Código Financiero, en el sentido de que el Fideicomiso Maestro se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal.

4.4 Autorizaciones Gubernamentales: Ausencia de Contravención.

- (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte (incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato, sin duplicidad) deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas y no deberán encontrarse sujetas a ningún mecanismo de impugnación.
- (b) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, con relación a las cantidades de Endeudamiento autorizadas en la Ley de Ingresos 2015; y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.
- (c) No deberá haberse actualizado ningún Cambio Material Adverso en relación con el Estado en o antes de la Fecha de Cierre.

4.5 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos.

- (a) La información y Documentos de la Operación entregados al Acreditante deberán cumplir con lo señalado en la Cláusula 5.6 del presente Contrato y deberán continuar reflejando razonablemente la situación financiera del Estado a la Fecha de Cierre y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dichos Documentos de la Operación deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión de los mismos y hasta la Fecha de Cierre.



- (b) No deberá existir a la Fecha de Cierre ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o podría esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.
- (c) No deberá a la Fecha de Cierre (i) existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga o llegue a tener con el paso del tiempo un Efecto Material Adverso, y (ii) no deberán haberse presentado iniciativas de cambio o modificaciones a cualquier Ley Aplicable que con su promulgación o entrada en vigor tenga o pueda tener un Efecto Material Adverso.

4.6 Sociedad de Información Crediticia. Contar con el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Acreditado y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de BANOBRAS, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, BANOBRAS hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado las decisiones que hayan de tomarse.

4.7 Ausencia de Eventos de Incumplimiento v/o Eventos de Aceleración. El Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución, incluidos Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento.

4.8 Calificaciones Crediticias. La calificación que otorgara el Estado deberá de ser una calificación de al menos el equivalente a BBB- en la escala nacional otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras, en el entendido que el Estado deberá haber entregado al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

4.9 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Convenios de Coordinación Fiscal; Convenio de Compensación de Participaciones.

- (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes del Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en incumplimiento conforme a los términos del mismo.
- (b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.
- (c) El Estado no deberá haber celebrado convenios y/o contratos, por virtud de los cuales se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre las Participaciones que le corresponden.

4.10 Opinión Legal. El Acreditante deberá haber recibido un original de la opinión legal, por conducto de su representante legalmente facultado, dirigida al Acreditante, que se pronuncie sobre



la validez y exigibilidad de los Documentos de la Operación, considerando las Autorizaciones Gubernamentales.

4.11 Montos de Endeudamiento. El Estado no deberá de haber excedido los montos de Endeudamiento autorizados en la Ley de Ingresos 2015.

4.12 Certificado de Funcionario. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo "H", del Funcionario Autorizado del Estado, certificando que: (i) las declaraciones y garantías del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (iii) las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro en los numerales 4.1, 4.4, 4.5, 4.9 y 4.11 han sido cumplidas; y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Ley de Ingresos 2015 (incluyendo las reformas legislativas previstas en el mismo).

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente contrato. En caso de que el Acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Acreditado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

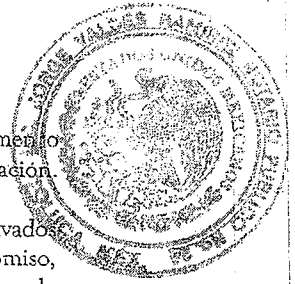
Cláusula Cinco. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Cierre. Las declaraciones del Estado efectuadas en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que éste sea parte, deberán permanecer como afirmaciones correctas y veraces en sus aspectos importantes durante la vigencia de los Documentos de la Operación, salvo por aquellas declaraciones que por su naturaleza no puedan ser mantenidas durante la vigencia de los Documentos de la Operación.

5.1 Capacidad legal. El Estado es una entidad federativa en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir sus obligaciones en éstos y aquél.

5.2 Facultades de los Representantes. El Secretario de Finanzas cuenta con facultades necesarias para celebrar este Contrato de conformidad con lo señalado en las declaraciones I, (a) y (b) del presente Contrato.

5.3 Derechos Sobre las Participaciones y Derechos Derivados del FAFEE.

(a) La cesión y afectación de los recursos y derechos relacionados con los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del FAFEE al Fideicomiso Maestro por parte del Estado, han sido debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable y constituyen una transmisión de la titularidad sobre tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario y por lo tanto el Fiduciario es el



legítimo y único titular de tales derechos y/o recursos, sin ningún gravamen o limitación de dominio salvo por lo establecido en los Documentos de la Operación.

- (b) La afectación al patrimonio del Fideicomiso Maestro de los Derechos Derivados del PAFEF hecha por el Estado en la fecha de constitución de dicho fideicomiso, se extendió, a partir de la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, a los Derechos Derivados del FAFEF, por lo que el Fiduciario es el legítimo y único titular de tales derechos y/o recursos, sin ningún gravamen o limitación de dominio salvo por lo establecido en los Documentos de la Operación.
- (c) Salvo por lo que hace a este Contrato, el Fideicomiso Maestro y los demás instrumentos y documentos inscritos en el Registro del Fideicomiso, no existe (i) algún otro financiamiento u obligaciones inscritas en el Registro Estatal y/o en el Registro Federal que tenga como garantía y/o fuente de pago los Derechos Sobre las Participaciones y/o los Derechos Derivados del FAFEF; y (ii) alguna Persona que tenga derecho, ya sea como acreedor de una garantía, cesionario o de cualquier otra forma sobre los derechos y/o los ingresos relacionados con los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del FAFEF.

#### 5.4 Autorizaciones y Consentimientos.

- (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y de los Documentos de la Operación por parte del Estado, y las operaciones contempladas en el mismo, incluyendo sin limitar, el pago del principal, intereses y cualquiera otras cantidades, la transferencia y cesión de los Derechos sobre las Participaciones, de los Derechos Derivados del FAFEF al Fideicomiso Maestro, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como el Registro Federal: (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley Aplicable; (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto (a) ninguna Ley Aplicable, o (b) cualquier otro contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en el que el Estado sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación, y (iii) salvo por la afectación de los Derechos sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del FAFEF al Fideicomiso Maestro, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.
- (b) Cada uno de los Documentos de la Operación: (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado, y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.
- (c) No se requiere o requerirá obtener autorización, consentimiento o aprobación alguna de, o realizar notificación para, o presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona: (i) para la debida celebración, otorgamiento, registro, presentación de, o cumplimiento por parte del Estado de este Contrato o de los otros Documentos de la Operación o de cualquier operación contemplada por este Contrato o en los Documentos de la Operación; o (ii) para el ejercicio por parte del Acreditante, de alguno de los derechos que le correspondan conforme a los Documentos de la Operación, o cualesquiera



recursos respecto del Fideicomiso Maestro, salvo aquellas Autorizaciones Gubernamentales, que han sido o serán debidamente obtenidas y surtirán efectos en o antes de la Fecha de Cierre.

- (d) No ha ocurrido ningún evento que: (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales, y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier persona conforme a cualesquier de dichas Autorizaciones Gubernamentales.
- (e) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

5.5 Endeudamiento. El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los Financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley Aplicable.

5.6 Condición e Información Financiera. No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que podría esperarse que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o podría esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

5.7 Divulgación. Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho sustancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación sean erróneas o incorrectas. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, cuya existencia pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

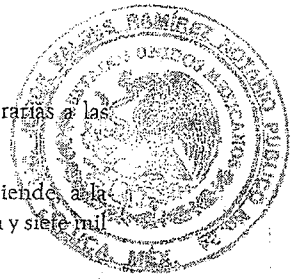
5.8 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con la entrega de una notificación o con el paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Incumplimiento o un Evento de Aceleración.

5.9 Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionada con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

5.10 Contratación del Fiduciario. El Estado obtuvo todas las autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable al momento de la celebración del Fideicomiso Maestro con el Fiduciario.

5.11 Iniciativas Legislativas. El Gobernador del Estado no ha presentado ante la Legislatura del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante la Legislatura del Estado, al Código

Financiero, la Ley de Ingresos 2015 o demás Leyes Aplicables que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.



5.12 Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva del Fideicomiso Maestro asciende a la fecha de firma del presente Contrato a 114,047,843.07 (ciento catorce millones cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres punto cero siete) de Unidades de Inversión.

Cláusula Seis. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El Estado conviene y acuerda con el Acreditante que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado para con el Acreditante conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con lo siguiente:

6.1 Pagos. El Estado deberá pagar al Acreditante todos y cualesquier montos de principal, intereses, comisiones, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecidas en el mismo.

6.2 Presupuesto de Egresos Anual. El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en el Presupuesto de Egresos, o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante. Esta obligación subsistirá independientemente de que los Derechos Sobre las Participaciones y/o los Derechos Derivados del FAFEF sean o no suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones a cargo del Estado derivadas o relacionadas con el pago de los Financiamientos registrados en el Fideicomiso Maestro.

6.3 Información Financiera.

(a) Información Financiera Trimestral. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos del Estado, en ambos casos para el periodo de que se trate; (C) estado de la Deuda Total del Estado; (D) estado de la deuda pública indirecta del Estado conforme a los términos del Código Financiero, y (E) un certificado de Funcionario Autorizado del Estado, señalando que la información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Trimestral").

(b) Información Financiera Anual. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos; (C) el estado de la Deuda Total del Estado; (D) un cálculo de las razones y/o condiciones financieras señaladas en la Cláusula 6.11 al cierre del año calendario correspondiente; (E) el estado de la deuda pública indirecta del Estado; (F) la situación de las ADEFAS al cierre del año calendario correspondiente, y (G) un certificado de Funcionario Autorizado del Estado y un dictamen del Auditor Externo del Estado, mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual").

(c) Auditor Externo del Estado. La Información Financiera Anual deberá encontrarse auditada por el Auditor Externo del Estado y la Información Financiera Trimestral





deberá contar con una revisión limitada por el Auditor Externo del Estado, acompañadas de un dictamen de dicho Auditor Externo del Estado en el que el mismo dictamine que el Estado se encuentra en cumplimiento con las razones financieras y/u obligaciones previstas en la Cláusula 6.11 del presente Contrato y las Cláusulas 7.1 (b) (iii), 7.1 (b) (v) y 7.2 (a) (iii) del Fideicomiso Maestro; en el entendido que tanto en la Información Financiera Anual como en la Información Financiera Trimestral, la deuda indirecta del Estado que no sea contingente, no será objeto de dictamen.

(d) Otra Información.

De tiempo en tiempo el Acreditante podrá solicitar por escrito al Estado información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la Ley Aplicable, el Estado tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el Estado al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en la que el Estado reciba la solicitud de dicha información.

Respecto de aquellas solicitudes de información por parte del Acreditante que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en el párrafo que antecede que, en términos de la Ley Aplicable, el Estado tenga o pueda obtener, el Estado entregará la misma al Acreditante dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el Estado no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Ley Aplicable.

(e) Misceláneos. En adición a lo anterior, el Estado deberá:

- (i) Entregar semestralmente al Acreditante, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del Estado sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "I", en la que se señale que el Estado se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos.
- (ii) A más tardar 10 (diez) días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entregar al Acreditante una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

6.4 Existencia de Eventos de Incumplimiento y Eventos de Aceleración. El Estado deberá informar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento. Para efectos del presente Contrato el término "Empleados de Confianza" incluye: (i) al titular del Poder Ejecutivo del Estado; (ii) el titular de la Secretaría de Finanzas; (iii) los Subsecretarios de la Secretaría de Finanzas; (iv) el Director General de Crédito de la Secretaría de Finanzas y los Subdirectores que reporten a dicho Director General; (v) el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas, y (vi) el Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Estado.

6.5 Pago de Otras Cantidades. El Estado deberá pagar al Acreditante las comisiones que procedan, así como cualesquiera gastos, honorarios, impuestos, aranceles y cualesquiera otras



cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del adeudo relacionado con el Crédito. Asimismo, en el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Dos, el Acreditado cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

6.6 Otras Notificaciones.

- (a) El Estado deberá notificar inmediatamente al Acreditante, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha que cualquier funcionario tenga conocimiento de:
- (i) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o el Fideicomiso Maestro.
  - (ii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que afecte al Estado, en el cual se involucre un monto o un estimado del mismo que, en lo individual, sea superior al equivalente en Pesos a 28'511,960.76 (veintiocho millones quinientos once mil novecientos sesenta punto setenta y seis) Unidades de Inversión.
  - (iii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental que tenga relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso Maestro, los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Derivados del FAFEF y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso Maestro.
  - (iv) Cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iv) que anteceden, en el momento en que cualquier funcionario del Estado, que conforme a la Ley Aplicable pueda ser válidamente notificado, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

- (b) Salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del Estado al Acreditante al amparo de esta Cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por un Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el Estado propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el Estado considere pertinente, sin perjuicio de que el Acreditante pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el Estado dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte del Acreditante, siempre que esté disponible para el Estado o que el Estado pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

6.7 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



(a) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá de encontrarse a corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.

(b) El Estado no deberá celebrar convenios y/o contratos por virtud de los cuales se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra Autoridad Gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre los Derechos Sobre las Participaciones y/o sobre los Derechos Derivados del FAFEF.



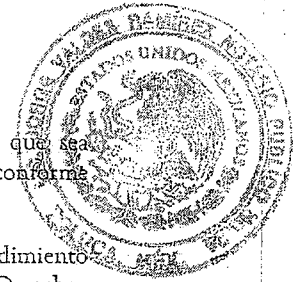
6.8 Mantenimiento de Afectación: Modificaciones al Régimen Fiscal.

(a) El Estado deberá de realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Derivados del FAFEF al Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(b) En el caso de que las Participaciones y/o el FAFEF sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado deberá afectar y ceder al Fideicomiso Maestro el 100% (cien por ciento) de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso Maestro de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe de entregar al Fideicomiso Maestro de manera directa el 100% (cien por ciento) de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante, sin que implique obligación alguna de su parte, podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso Maestro el 100% (cien por ciento) de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones y/o el FAFEF.

(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones y/o los Derechos Derivados del FAFEF fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones y/o los Derechos Derivados del FAFEF, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes, una garantía y/o

fuente de pago en forma y sustancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación.



- (d) El Estado deberá abstenerse de realizar cualquier hecho, acto y/o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto el afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones y/o los Derechos Derivados del FAFEF, excepto en la medida en la que sea permitido por los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Maestro.



6.9 Autorizaciones Gubernamentales. El Estado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y los demás Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.10 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos de la Operación) que (i) restrinjan, de manera inmediata o con el paso del tiempo la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato y los Documentos de la Operación; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso Maestro y/o la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del FAFEF; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación o que por el paso del tiempo o ambos, resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.11 Endeudamiento.

- (a) Deuda Total. La Deuda Total del Estado en un ejercicio fiscal no podrá exceder de los montos máximos para la Deuda Total establecidos en la tabla contenida en el Apéndice A del Anexo BB del Fideicomiso Maestro.
- (b) Monto Máximo de Endeudamiento. El Estado no podrá contraer nuevos Financiamientos en caso de que la contratación de los mismos tenga por resultado que la Deuda Total del Estado sobrepase los límites previstos para dicha Deuda Total en la tabla que se anexa al Fideicomiso Maestro como Apéndice A del Anexo BB del Fideicomiso Maestro, a menos que su Deuda Total al final del ejercicio fiscal anterior más el monto del nuevo Financiamiento que se pretenda contratar sea igual o inferior al 60% (sesenta por ciento) de la suma de (i) las Participaciones anuales del Estado, (ii) los Ingresos Propios del Estado y (iii) el FAFEF Utilizable durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Acreditante deberá recibir un dictamen del Auditor Externo del Estado en el formato que se adjunta al presente como Anexo "I", en donde se dictamine que el Estado cumple con lo señalado en el inciso (a) y/o (b) anteriores, según sea aplicable. El dictamen del Auditor Externo del Estado se incluirá en la Información Financiera Anual y en la Información Financiera Trimestral a que se refiere la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

- (c) Características de los Financiamientos. Salvo por los pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes o servicios derivados del curso ordinario de operaciones y los Financiamientos Contingentes por Infraestructura, los Financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso deberán tener los siguientes requisitos mínimos (i) el destino de los recursos obtenidos deberá ser inversión pública productiva; y (ii) durante los ejercicios fiscales siguientes a aquéllos en los cuales la Deuda Total del Estado llegue a ser, al final del ejercicio

anterior, superior al 60% (sesenta por ciento) de la suma de (i) las Participaciones, (ii) los Ingresos Propios del Estado, y (iii) el FAFEF Utilizable recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, los nuevos Financiamientos a ser contratados por el Estado tengan los siguientes requisitos mínimos: (a) el destino de los recursos obtenidos sea inversión pública productiva; (b) los nuevos Financiamientos que pretenda contratar el Estado tengan un plazo de vencimiento de por lo menos cinco años; (c) los nuevos Financiamientos que pretenda contratar el Estado que se celebren a tasa de interés fija, la tasa de interés no sea superior a 13.20 (trece punto veinte) puntos porcentuales o si dicho nuevo Financiamiento se celebra a tasa de interés variable, la tasa de interés no sea superior a la Tasa de Referencia más 2 (dos) puntos porcentuales, sin perjuicio de la revisión y ajuste a la Tasa de Interés Aplicable prevista en la Cláusula 3.2 (d) del presente Contrato; y (d) las amortizaciones de capital de los nuevos Financiamientos que pretenda contratar el Estado sean iguales o crecientes.



(d) Características de los Financiamientos Contingentes por Infraestructura. Los Financiamientos Contingentes por Infraestructura nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso Maestro deberán tener los siguientes requisitos mínimos durante los ejercicios siguientes a aquéllos en los cuales la Deuda Total del Estado llegue a ser, al final del ejercicio fiscal anterior, superior al 60% (sesenta por ciento) de la suma de (i) las Participaciones; (ii) los Ingresos Propios del Estado y (iii) el FAFEF Utilizable recibidos durante el ejercicio fiscal anterior: (a) que el destino de los recursos obtenidos sea inversión pública productiva; (b) que en el contrato o instrumento en donde se documente el Financiamiento Contingente por Infraestructura deberá establecerse de manera expresa el monto máximo que podrá ejercer el acreedor respectivo en cada período mensual; (c) que el monto máximo agregado mensual que podrá ejercerse respecto de los Financiamientos Contingentes por Infraestructura incluyendo el que pretenda registrarse no excederá del equivalente en Pesos a 85,000,000.00 (Ochenta y cinco millones) de Unidades de Inversión; y (d) los Financiamientos Contingentes por Infraestructura que se contraten se encontrarán denominados en Pesos.

(e) Pasivos a Corto Plazo.

(i) El Estado podrá contratar pasivos a corto plazo (los "Pasivos a Corto Plazo") en adición a los límites de la Deuda Total a que se refieren los párrafos que anteceden, siempre que se cumpla con las siguientes características: (i) los Pasivos a Corto Plazo deberán de tener un plazo máximo de vencimiento de 90 (noventa) días naturales; (ii) deberá de existir un periodo de 30 (treinta) días naturales entre el pago total de las cantidades adeudadas en relación con los Pasivos a Corto Plazo y la contratación de nuevos Pasivos a Corto Plazo, durante dicho periodo el Estado no deberá de tener deudas u obligaciones de pago derivadas de o relacionadas con Pasivos a Corto Plazo; y (iii) todos los Pasivos a Corto Plazo deberán ser liquidados en su totalidad durante el ejercicio fiscal en el que fueron contratados por el Estado y al cierre de cada ejercicio fiscal no deberán existir compromisos financieros de ninguna índole en relación con los Pasivos a Corto Plazo por parte del Estado;

(ii) Durante los ejercicios fiscales siguientes a aquéllos en los cuales la Deuda Total del Estado llegue a ser, al final del ejercicio fiscal anterior, superior al 60% (sesenta por ciento) de la suma de (i) las Participaciones; (ii) los Ingresos Propios del Estado y (iii) el FAFEF Utilizable recibidos durante el



ejercicio fiscal anterior: (a) el monto de endeudamiento a cargo del Estado por concepto de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones y Pasivos a Corto Plazo (conjuntamente) no podrá exceder del equivalente en Pesos de 142'559,803.83 (Ciento cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos tres punto ochenta y tres) UDI's; y

- (iii) Durante los ejercicios fiscales siguientes a aquéllos en los que la Deuda Total del Estado sea, al final del ejercicio fiscal anterior, inferior al 60% (sesenta por ciento) de la suma de (i) las Participaciones, (ii) los Ingresos Propios del Estado y (iii) el FAFEF Utilizable recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, el monto de endeudamiento a cargo del Estado por concepto de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones y Pasivos a Corto Plazo, conjuntamente, no podrá exceder del equivalente en Pesos a 342'143,529.21 (Trescientos cuarenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil quinientos veintinueve punto veintiuno) Unidades de Inversión; en el entendido que, la porción de dicho monto que corresponda a los Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones en ningún caso podrá exceder del equivalente en Pesos a 142'559,803.83 (Ciento cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos tres punto ochenta y tres) UDI's.



- (f) Contratos de Cobertura y Operaciones Derivadas. El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados de las que puedan surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de crédito que sea susceptible de ser inscrita en el Registro del Fideicomiso como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con instituciones financieras mexicanas, con el fin de fijar o poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos.

- (g) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (take or pay), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben de estar considerados en los Presupuestos de Egresos correspondientes;
- (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura;
- (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones o el FAFEF, o el derecho a percibir los mismos; y
- (iv) en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales.

Nada de lo dispuesto anteriormente limitará la capacidad del Estado y sus dependencias y organismos auxiliares para celebrar proyectos de prestación de



servicios, u otorgar garantías respecto de los mismos, en los términos de la Ley Aplicable, siempre y cuando no se garanticen con Participaciones, el FASEF o el derecho a percibir los mismos o cualesquier otros que los complementen o sustituyan.

- (h) Eventos de Aceleración y Eventos de Incumplimiento de Financiamientos. Ningún Financiamiento que el Estado inscriba en el Registro del Fideicomiso Maestro podrá tener Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento mayores a los señalados en el Anexo BB del Fideicomiso Maestro.



6.12 Calificaciones Crediticias.

- (a) Calificación Crediticia del Crédito. El Crédito deberá de mantener durante toda su vigencia al menos dos calificaciones crediticias de por lo menos A+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgadas por al menos dos de las Agencias Calificadoras, misma que deberá ser obtenida por el Estado y entregada al Acreditante (en original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias) en un plazo que no podrá exceder de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma de este Contrato. En el supuesto de que el Crédito pierda una de las calificaciones, el Acreditado dispondrá de un periodo de 6 (seis) meses contados a partir de la pérdida de la calificación por parte de la o las Agencias Calificadoras de Valores, para obtener nuevamente la calificación mínima.

- (b) Calificación Crediticia del Estado. El Estado deberá de mantener al menos dos calificaciones crediticias de al menos BBB- (o su equivalente) en la escala nacional otorgadas por al menos dos de las Agencias Calificadoras durante la vigencia del presente Contrato. En el caso de que alguna de las calificaciones sea reducida a niveles inferiores a las mencionadas, el Acreditado dispondrá de un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la publicación de la nueva calificación por parte de la o las Agencias Calificadoras, para obtener nuevamente la calificación mínima.

6.13 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

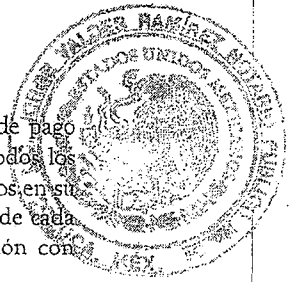
- (a) Las ADEFAS del Estado no podrán exceder al cierre de cada ejercicio fiscal de \$2,469'000,000.00 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.). En los ejercicios fiscales en los que la Deuda Total del Estado sea, igual o inferior al 60% (sesenta por ciento) de las Participaciones Anuales del Estado recibidas durante el ejercicio fiscal inmediato anterior más sus Ingresos Propios, el monto máximo de las ADEFAS se actualizará conforme al incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, a partir del monto máximo permitido vigente en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- (b) El Presupuesto de Egresos, o el instrumento que en su caso sustituya al Presupuesto de Egresos, deberá de contener una previsión a efecto de que el Estado liquide en su totalidad cualesquier pasivos derivados de los ADEFAS pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

6.14 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones. Los adeudos derivados de los Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones se sujetarán a lo siguiente: (i) deberán de tener un plazo máximo de vencimiento de 90 (noventa) días naturales; (ii) deberá de existir un periodo de 30 (treinta) días naturales entre el pago total de las cantidades adeudadas en relación con los Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones y la contratación de nuevos pasivos de esta

Handwritten signature and initials on the bottom left of the page.

Handwritten signature and initials on the bottom right of the page.

naturaleza, durante dicho periodo el Estado no deberá de tener deudas u obligaciones de pago derivadas de o relacionadas con Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones; y (iii) todos los pasivos derivados de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones deberán ser liquidados en su totalidad durante el ejercicio fiscal en el que fueron contratados por el Estado, y al cierre de cada ejercicio fiscal no deberán existir compromisos financieros de ninguna índole en relación con dichos pasivos por parte del Estado.



6.15 Aportaciones al ISSEMYM; Financiamiento con Entidades Controladas.

- (a) Todas las aportaciones que en términos de la Ley de Seguridad Social el Estado efectúe al ISSEMYM deberán de hacerse en efectivo.
- (b) Excepto por los pasivos contratados por el Estado con el ISSEMYM y el Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, el Estado no podrá obtener Financiamientos de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos público, fondos de pensiones y/o jubilaciones de empleados del Estado o cualquier otra Persona que sea controlada, directa o indirectamente, por el Estado o por cualquiera de las Personas antes mencionadas (conjuntamente, las "Entidades Controladas"), asimismo, dichas Entidades Controladas no serán consideradas en ningún caso como un Nuevo Acreedor para efectos del Fideicomiso Maestro. Para efectos del presente Contrato, por "control" se entiende la facultad de dirigir o causar la dirección de la administración y/o políticas de una Persona, incluyendo derechos para vetar o impedir resoluciones; (w) ya sea a través de la titularidad de acciones, partes sociales, derechos societarios u otras formas de participación societaria; (x) en razón de disposiciones contractuales; (y) por mandamiento legislativo, reglamentario o administrativo; y/o (z) por cualquier otro mecanismo.



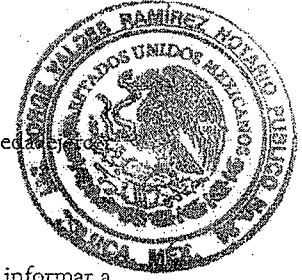
6.16 Venta y/o Bursatilización de Activos.

- (a) Ejercicios Fiscales Subsecuentes. Salvo por lo que respecta a los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del FAFEF; así como lo dispuesto en el párrafo (b) siguiente, el Estado podrá llevar a cabo operaciones de venta y/o bursatilización de activos. Los recursos obtenidos por el Estado serán destinados a inversión pública productiva o para el pago de Financiamientos, en términos de la Ley Aplicable.
- (b) Adeudos derivados de Operaciones de Venta o Bursatilización de Activos. En caso de que el Estado asuma una obligación de pago, directa o contingente, en relación con operaciones de venta y/o bursatilización de activos, dichas obligaciones asumidas por el Estado computarán para efectos de la Deuda Total del Estado en términos del presente Contrato.
- (c) Información al Acreditante. El Estado deberá informar al Acreditante de las operaciones previstas en esta Cláusula, siempre que ello no resulte en una violación de la Ley Aplicable.

6.17 Cumplimiento con estipulaciones en el presente Contrato. El Estado deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su encargo, derivadas del presente Contrato, dichas obligaciones incluirán sin limitación alguna, las siguientes: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del mismo; y (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el presente Contrato y llevar a cabo



todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el Acreditante, pueda ejercer de manera completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados de este Contrato.



6.18 Informes a la Legislatura.

- (a) El Gobernador del Estado, directamente o indirectamente, deberá de informar a la Legislatura del Estado de la celebración del presente Contrato al rendir el siguiente informe trimestral a los que se refiere la fracción XI del Artículo 263 del Código Financiero y la Ley de Ingresos 2015.
- (b) El Gobernador del Estado deberá acompañar los estados financieros del Fideicomiso Maestro al rendir la cuenta pública, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables.



6.19 Factor de Aforo.

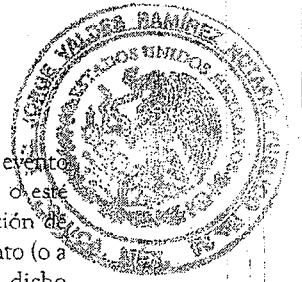
- (a) El Factor de Aforo de cualesquier Financiamientos que el Estado celebre con posterioridad al presente Contrato y que se pretendan inscribir en el Registro que lleve el Fiduciario en términos del Fideicomiso Maestro deberá ser, en todo momento, igual o menor de 1.18 (uno punto dieciocho)
- (b) El Estado no podrá convenir incrementar el Factor de Aforo de cualquier Financiamiento (incluyendo los demás Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso), salvo con el consentimiento del Acreditante.

6.20 Participaciones Municipales. Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado (i) no podrá entregar u otorgar a sus municipios un porcentaje de Participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y (ii) no podrá entregar u otorgar a sus municipios un porcentaje superior al 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos correspondientes a la adición del 1% (uno por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, derivados de la coordinación del Estado con la Federación en materia de derechos. En el entendido que el Estado podrá otorgar a sus municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Cláusula, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

6.21 Pago de Impuestos y Costos. El Estado deberá de cubrir todos los Gastos, costos e Impuestos relacionados con la celebración del presente Contrato.

6.22 Otras Aseveraciones. El Estado deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según el Acreditante requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los Documentos de la Operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor del Acreditante conforme a los Documentos de la Operación.

6.23 Cumplimiento de otros Endeudamientos. El Estado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés con un monto superior en lo individual o en su conjunto al equivalente en Pesos a 10'000,000 (diez millones) de Unidades de Inversión sobre cualquiera de sus otros Endeudamientos (distinto del Endeudamiento derivado de los Financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro del



Fideicomiso Maestro). El Estado no incurrirá en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o este relacionado con cualesquiera Endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho Endeudamiento (o a un fiduciario o agente por cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho Endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepago totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento señalada o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo incremento, siempre que las cantidades que se vuelvan exigibles o deban ser pagadas totalmente excedan del equivalente en Pesos a 10'000,000 (diez millones) de Unidades de Inversión.



6.24 Subsanar Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula Seis, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Ocho de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Cláusula 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Cláusula y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.25 Cumplimiento con Montos de Deuda. El Estado deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el Estado en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

6.26 Oficios de Autoridades Gubernamentales. El Estado deberá entregar al Acreditante previo a la Fecha de Cierre una copia certificada de los oficios entregados al Estado en los cuales la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y la Tesorería de la Federación se dieron por notificadas de la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Derivados del FAFEF al Fideicomiso Maestro.

6.27 Restitución al Fondo de Reserva. El Estado deberá restituir el Fondo de Reserva, conforme al Fideicomiso Maestro, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles a que el Fiduciario notifique al Estado, a través de un Requerimiento de Recursos Adicionales, cualesquier cantidad retirada por el Fiduciario del Fondo de Reserva a efecto de transferirla a los Fondos de Pago de Capital y Fondos de Pago de Intereses de los Financiamientos que tengan derecho al Fondo de Reserva.

6.28 Evento Negativo sobre Condición Financiera. El Estado deberá de abstenerse de llevar a cabo o evitar que se le cause un efecto sustancial negativo o un evento que con el paso del tiempo pueda tener un efecto sustancial negativo sobre la condición (financiera y otra) o una porción sustancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior al equivalente en Pesos a 200'000,000 (doscientos millones) de Unidades de Inversión.

6.29 Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento. El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo o evitar que se le cause un efecto sustancial negativo o un evento que con el paso del tiempo pueda tener un efecto sustancial negativo, sobre la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato o cualquier Documento de Financiamiento (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) del que sea parte.

6.30 Reporte de Litigios. El Estado deberá entregar al Acreditante dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que afecte al Estado, en el cual se involucre un monto o un estimado del mismo que en lo individual sea superior al equivalente en Pesos a 2'851,196.07 (dos millones ochocientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis punto cero siete) Unidades de Inversión de conformidad con el formato establecido en el Anexo "K"; en



el entendido que a solicitud del Acreditante, el Estado proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos de conformidad con lo establecido en el párrafo (b) de la Cláusula 6.6 del presente Contrato.

6.31 Eventos de Aceleración. La presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro al Fiduciario en cualquier tiempo, se considera un Evento de Aceleración.

6.32 Cumplimiento del Convenio de Seguridad Social. El Estado deberá cumplir con sus obligaciones de pago frente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establecidas en el Convenio de Seguridad Social, a fin de evitar que dicho instituto deduzca de las Participaciones las cantidades a él adeudadas por parte del Estado.



6.33 Pago Anticipado Mediante Operaciones Bursátiles. En caso de que el Estado decida realizar una o varias operaciones bursátiles con el fin de pagar en su totalidad el Crédito, el Acreditante será preferido, en igualdad de circunstancias, para fungir como agente colocador y/o intermediario en dichas operaciones bursátiles.

6.34 Cumplimiento de Obligaciones en el Presente Contrato. El Estado deberá cumplir con sus obligaciones de dar, hacer y no hacer al amparo de los Documentos de la Operación, cuyo incumplimiento tendría como resultado afectar la capacidad del Estado de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 30 (treinta) días después de que hubiere ocurrido.

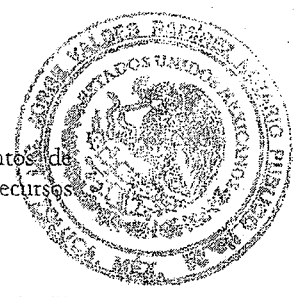
6.35 Solicitud de Disposición. Presentar conjuntamente con cada Solicitud de Disposición del Crédito, la documentación siguiente:

a) En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso: manifestación del servidor público responsable de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del Crédito (con una descripción general de las mismas); están contempladas en su programa de inversión en términos del Anexo "F"; que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sea requerida.

b) En caso de que las obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago: manifestación del servidor público responsable de que las obras y/o adquisiciones a financiar (con una descripción general de las mismas) ya fueron terminadas o realizadas, están contenidas en el destino del Crédito y corresponden a su programa de inversión en términos del Anexo "F"; que el monto de cada una de ellas (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la disposición del Crédito y que está de acuerdo en proporcionar a BANOBRAS la evidencia documental al respecto, de manera enunciativa y no limitativa contratos, estimaciones, en el momento en que le sea requerida.

El Acreditado deberá anexar evidencia de que lo previsto en el inciso a) y/o b) anteriores, se ha notificado al titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado o servidor público equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada); y,

Copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio.



6.36 Contratación de Obras. El Estado deberá cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establece la Ley Aplicable, para el destino de los recursos del Crédito.

6.37 Inspecciones. Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del Crédito.



Cláusula Siete. Fideicomiso Maestro.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. El Estado se obliga a inscribir y que permanezca inscrito el presente Contrato, en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso Maestro para todos los efectos a los que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Factor de Aforo. El Factor de Aforo que constituirá la fuente de pago que le corresponde al Crédito en el Fideicomiso Maestro será en todo tiempo igual a 1.18 (uno punto dieciocho).

7.3 Derechos bajo el Contrato del Fideicomiso Maestro. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo, sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

7.4 Fondo de Reserva. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Capital, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso Maestro, para el pago del Crédito e intereses ordinarios y demás accesorios del presente Contrato.

Cláusula Ocho. Eventos de Aceleración.

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento en términos de la Cláusula Nueve siguiente), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer lugar del Fideicomiso Maestro al Fiduciario, en cualquier tiempo, se considerará un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato (los "Eventos de Aceleración").

8.2 Notificación de Aceleración. El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso Maestro una Notificación de Aceleración, a partir de que haya tenido conocimiento del Evento de Aceleración o de que el Estado se lo haya notificado. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para: (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses hasta la Cantidad de Aforo mientras dure el Evento de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante; (ii) instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales abonadas en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses sean entregadas al Acreditante y se utilicen en términos de la Cláusula 3.6 del presente Contrato, y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

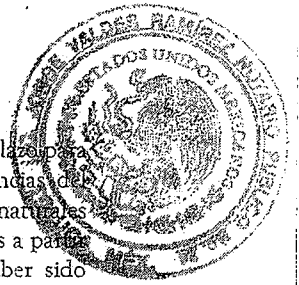


8.3 Excesos en la Cantidad de Aforo. El monto en que la Cantidad de Aforo exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el Acreditante en términos de la Cláusula 3.6 del presente Contrato.

8.4 Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

8.5 Terminación de un Evento de Aceleración.

- (a) Evento Subsanable. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula 8 (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en las secciones 6.1, 6.3, 6.5, 6.9, 6.12, 6.18, 6.21, 6.22, 6.23, 6.27, 6.28, 6.30 y 6.32 (cada uno un "Evento de Aceleración Subsanable") subsistirá hasta el último día del mes en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento a satisfacción del Acreditante y en cumplimiento con el programa de regularización presentado por el Estado en términos de la Cláusula 8.4 anterior. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.5, (c) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.
- (b) Evento No-Subsanable. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula 8 (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en las secciones 6.4, 6.6, 6.11, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.19, 6.20, 6.25, 6.29, 6.33 y 6.34 (cada uno un "Evento de Aceleración No-Subsanable") subsistirá 365 días naturales a partir de la fecha en la que el Acreditante haya presentado al Fiduciario del Fideicomiso Maestro la Notificación de Aceleración. Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al aniversario de la fecha en la que el Acreditante presente al Fiduciario del Fideicomiso Maestro la Notificación de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.5 (c) siguiente, el Acreditante estará obligado a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro y señalando la fecha en que debiera terminar el Evento de Aceleración.
- (c) Acumulación de Eventos de Aceleración. En el caso que: (i) durante el periodo, en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración Subsanable de acuerdo con el párrafo (a) que antecede o (ii) durante el plazo de 365 días naturales para Eventos de Aceleración No-Subsanables a que se refiere el párrafo (b) anterior, el Estado incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula 6 anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento en términos de la Cláusula 9 siguiente) y/o cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro hubiere presentado al Fiduciario una Notificación de Aceleración que no hubiere sido cancelada o terminada, se observará lo siguiente:



- (i) en el supuesto de que el incumplimiento se presente durante el plazo para subsanar un Evento de Aceleración Subsancable, las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 365 días naturales por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración debió de haber sido subsancado;
- (ii) en el supuesto de que el incumplimiento se presente durante el plazo de 365 días naturales a que se refiere el párrafo (b) anterior derivado de un Evento de Aceleración No-Subsancable, las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 365 días naturales por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir del primer aniversario de la fecha en la que se presentó la Notificación de Aceleración con motivo del Evento de Aceleración original, y
- (iii) lo dispuesto en los párrafos (i) y (ii) que anteceden no será aplicable en los siguientes supuestos: (a) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de A+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva y única de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del Estado por debajo de BBB- (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras; (b) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de A+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva y única de la existencia de otro Evento de Aceleración, y (c) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro.
- (d) Incumplimiento con el Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Cláusula 6.24 del presente Contrato, tendrá como consecuencia que los efectos del Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.
- (e) Evento de Aceleración por Incumplimiento Cruzado. El Evento de Aceleración derivado de la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración Subsancable o un Evento de Aceleración No-Subsancable dependiendo de la naturaleza del Evento de Aceleración que dio origen a la presentación de la Notificación de Aceleración por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. A tal efecto se estará a lo siguiente:
- (i) en el supuesto de que el Evento de Aceleración sea considerado como un Evento de Aceleración Subsancable, dicho Evento de Aceleración Subsancable y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho (incluyendo en lo relativo a la Notificación de



Aceleración), subsistirán hasta el último día del mes en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original. El Acreditante estará obligado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro, y



- (ii) en el supuesto de que el Evento de Aceleración sea considerado como un Evento de Aceleración No-Subsanable, dicho Evento de Aceleración No-Subsanable y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), subsistirán 365 días naturales a partir de la fecha en la que el Acreditante presentó al Fiduciario del Fideicomiso Maestro la Notificación de Aceleración. Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al aniversario de la fecha en la que el Acreditante presentó al Fiduciario del Fideicomiso Maestro la Notificación de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.5, (c), el Acreditante estará obligado a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro, señalando la fecha en que debiera terminar el evento de aceleración.

**Cláusula Nueve. Eventos de Incumplimiento.**

9.1 Supuestos. La actualización de cualquiera de los siguientes supuestos constituirán un "Evento de Incumplimiento" conforme al presente Contrato y sus anexos:

- (a) Incumplimiento de Pagos: si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo (pero sin estar limitado a cualquier amortización de capital y/o pago de intereses, comisiones o Gastos pagaderos bajo este Contrato por un periodo de 60 (sesenta) días naturales o más, contado a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o
- (b) Falsedades o Errores: la circunstancia de que cualquier declaración, garantía o certificación realizada (o que se considere como realizada) por o a nombre del Estado en el presente Contrato y el Fideicomiso Maestro o cualesquiera de los Anexos de los mismos, resultase falsa o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase materialmente errónea; y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante y que dicha información haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito. Asimismo, la circunstancia de que cualquier declaración, garantía o certificación realizada (o que se considere como realizada) por o a nombre del Estado en cualesquiera aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente Contrato (incluyendo en las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Fideicomiso Maestro), resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase materialmente errónea y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante y dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro estado no sea corregido por el Estado dentro

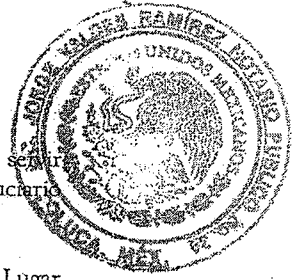
de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o



- (c) Imposibilidad de Pagos: el Estado admita por escrito su imposibilidad de, o este imposibilitado, para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o
- (d) Efectos Negativos: La existencia de un efecto sustancial negativo, o un evento que con el paso del tiempo pueda tener un efecto sustancial negativo, como podrían ser entre otros, que afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza, sobre: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, cuyo incumplimiento dé lugar a un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de este Contrato y el Fideicomiso Maestro, y (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de este Contrato y el Fideicomiso Maestro; o
- (e) Terminación del Fideicomiso: El Fideicomiso Maestro se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón o el Acreditante deje de tener una preferencia de primer grado sobre los Derechos Sobre las Participaciones y/o sobre los Derechos Derivados del FAFEF; o
- (f) Autorizaciones Gubernamentales: El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso Maestro dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, y el Estado no subsana dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento o toma las medidas suficientes, a juicio del acreedor respectivo, a fin de subsanar dicha situación; o
- (g) Nulidad del Fideicomiso: Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar cualquier parte o la totalidad del Fideicomiso Maestro, este Contrato o cualquier Documento de la Operación; o
- (h) Coordinación Fiscal: Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula 6.7 o 6.8 del presente Contrato; o
- (i) Cuenta Concentradora: Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir o que instruya a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Finanzas del Estado y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones y/o los Derechos Derivados del FAFEF a una cuenta distinta a las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso Maestro; o
- (j) Insuficiencia de Participaciones: Si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales, las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones y/o de los Derechos Derivados del FAFEF son inferiores a la









Cantidad Requerida y el Estado no aporta cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso Maestro; o

- (k) Notificación de Incumplimiento: Si cualquier Fideicomisario en Primer Lugar presenta al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento una vez que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el Contrato entre Acreedores; o
- (l) Inscripción en los Registros: Si cualesquiera Financiamientos, créditos o préstamos que no estén registrados ante el Fideicomiso Maestro se registran ante el Registro Estatal o ante el Registro Federal como Financiamientos con derechos sobre los Derechos sobre las Participaciones o los Derechos Derivados del FAFEF, salvo que los Financiamientos, créditos o préstamos de que se trate queden inscritos en el Fideicomiso Maestro dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Estatal y/o el Registro Federal; o
- (m) Obligaciones Presupuestales: Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Cláusula 6.2 del presente Contrato, siempre y cuando dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de que dicho incumplimiento fuere notificado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento;
- (n) Convenios Prohibidos: Si el Estado celebra cualquier contrato o convenio que pudiere afectar los montos o los derechos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones y/o de los Derechos Derivados del FAFEF, incluyendo la celebración de contratos o convenios de compensación; o
- (o) Ciertos Contratos: Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Cláusula 6.10 del presente Contrato; o
- (p) Participaciones Municipales: Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha ley) así lo establezca, que el Estado entregue u otorgue a sus municipios: (i) un porcentaje de Participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del monto total de Participaciones del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y/o (ii) un porcentaje superior al 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos correspondientes a la adición del 1% (uno por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal derivados de la coordinación del Estado en materia de derechos, en el entendido que el Estado podrá otorgar a sus municipios porcentajes mayores a los que se señalan en este inciso, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes a que se refiere el contrato de Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en dicho contrato; o
- (q) Registro del Presente Contrato: Si el presente Contrato no permanece inscrito en el Registro del Fideicomiso Maestro y/o el Acreditante pierde el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, bajo dicho fideicomiso (salvo lo dispuesto en el presente Contrato);



- 
- (r) Que se incumpla con cualesquiera de las disposiciones contenidas en las Secciones 7.1 y/o 7.2 del presente Contrato; o
  - (s) Si no se llegare a la determinación de la Tasa de Referencia en términos de los párrafos (iv) y (v) de la definición de "Tasa de Referencia" contenida en la Cláusula Uno del presente Contrato.
  - (t)
  - (u) Si el Acreditado destina los recursos del Crédito a fines distintos a los estipulados en este Contrato o no realiza la comprobación de los recursos ejercidos con cargo al mismo en términos de lo previsto en las Cláusulas 2.3 y Once del presente Contrato.

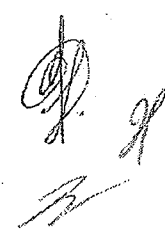
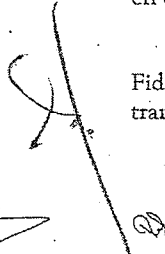


9.2 Declaración de Incumplimiento. A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Cláusula 9.1 que antecede, el Acreditante podrá a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Cláusula 9.1 anterior, en cuyo caso el Estado tendrá 5 (cinco) días para contestar). Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante tendrá el derecho de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto: (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso Maestro una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para los efectos previstos en el propio Fideicomiso Maestro.

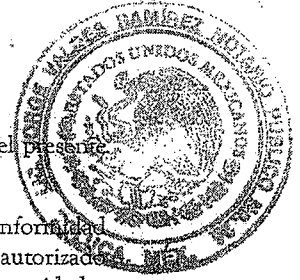
De presentarse un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento, en caso de que BANOBRAS opte por no acelerar o vencer anticipadamente el Crédito, el Acreditado deberá cubrir a BANOBRAS, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo de 15 (Quince) Días Hábiles pactado en la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la Tasa de Interés Aplicable durante el tiempo que permanezca el incumplimiento de referencia, con el incremento de 33 (Treinta y tres) puntos base al Margen Aplicable a cada uno de los Tramos del Crédito, en la fecha en que se dé el incumplimiento y por el periodo que permanezca el mismo, sin perjuicio de la revisión y ajuste de la tasa que se menciona en la Cláusula Tres de este instrumento; pena convencional, que: (i) aplicará durante un número de días equivalente al número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por el Acreditado directamente o a través del Fideicomiso Maestro a BANOBRAS precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos al Crédito y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditado haya resarcido, a satisfacción de BANOBRAS, la(s) obligación(es) incumplida(s).

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta BANOBRAS de acelerar el pago del Crédito o anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir al Acreditado el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato.

9.3 Notificación de Incumplimiento. El Acreditante podrá instruir al Fiduciario del Fideicomiso Maestro, por medio de una Notificación de Incumplimiento, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y el Fideicomiso Maestro,



incluyendo el pago íntegro del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.



9.4 Vencimiento Anticipado. El Evento de Incumplimiento declarado de conformidad con lo anterior dará lugar al vencimiento anticipado del Crédito y el Acreditante estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes y demás cantidades pagaderas bajo este Contrato, ya sea a través del Fideicomiso Maestro o de manera directa al Estado.

9.5 Otros Recursos. A partir del acontecimiento y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento:

- (a) El Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.
- (b) Cualesquiera gastos razonables y documentados relacionados directamente con el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales por parte del Acreditante utilizados para cualquier propósito referido en esta Cláusula, ya sean o no en exceso del Crédito (i) se encontrarán regidos por el presente Contrato; (ii) serán reembolsados al Acreditante, (iii) causarán intereses a la tasa de interés aplicable prevista para los intereses moratorios y (iv) serán exigibles cuando lo requiera el Acreditante.



Cláusula Diez. Misceláneos.

10.1 Costos y Gastos. El Estado deberá, ya sea que las operaciones contempladas en el presente se hayan consumado o no, pagar dentro de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos. Además, el Estado deberá pagar todos los Impuestos y cuotas pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichos Impuestos y cuotas.

10.2 Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato:

- (a) El Estado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, agentes, asesores legales, apoderados, subsidiarias y afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo el Fideicomiso Maestro y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquéllos o las operaciones contempladas en el presente o en aquéllos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de



cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato o cualquier Documento de la Operación, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia de culpa, mala fe, dolo o negligencia de la Persona Indemnizada de que se trate.



- (b) Las obligaciones establecidas en esta Cláusula se mantendrán en vigor hasta el pago total del Crédito. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Estado bajo esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente, a costa y gasto del Estado, si se trata de costos razonables. Todos los montos debidos bajo esta Cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días naturales después de ser requeridos y de entregados los recibos que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes.
- (c) En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Cláusula puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el Estado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con Ley Aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

10.3 Notificaciones.

- (a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Acreditante                      Avenida Quintana Rob Norte No. 109, Primer Piso,  
 Colonia La Merced y Alameda, Código Postal 50080,  
 Toluca, Estado de México

El Estado                              Lerdo Poniente #300 Planta Baja, puerta 136, C.P. 50000,  
 Toluca, Estado de México.

Correo electrónico: victor.medina@edomex.gob.mx

O a cualquier otro domicilio, número de teléfono o telefax que haya sido debidamente notificado a cada una de las otras Partes de este Contrato de conformidad con el mismo.

- (b) Lo anterior en el entendido que las Partes podrán hacer notificaciones por medios electrónicos, siempre que confirmen dichas notificaciones mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.
- (c) Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las partes con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación; en caso contrario, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature and scribbles]*



10.4 Cesión. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.

En este acto, el Estado otorga su autorización para que el Acreditante ceda o de cualquier otra forma transmita todo o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, de conformidad con la normatividad aplicable (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicanos, sin que se requiera el consentimiento posterior del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones.



10.5 Ausencia de Renuncia: Recursos Acumulativos. Ningún incumplimiento o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación y, ninguna negociación entre el Estado y el Acreditante, deberá operar como una renuncia por parte del Acreditante a ejercer cualquiera de sus derechos o facultades conforme al presente Contrato.

El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad, derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. Ninguna notificación o demanda en contra del Estado facultará al Estado a recibir cualquier otra o ulterior notificación o demanda en circunstancias similares o diferentes, ni constituirá una renuncia de los derechos del Acreditante para tomar cualquier otra medida en cualesquiera circunstancias. Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

10.6 Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y en consecuencia el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

10.7 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las diferentes Partes del mismo en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, pero todos éstos conjuntamente constituirán un mismo instrumento.

10.8 Modificación o Renuncia.

- (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado excepto en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por éste de manera unilateral en cualquier momento por escrito a través de su representante legalmente facultado. El Acreditante podrá de manera unilateral y por escrito, otorgar dispensas al Estado respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones al amparo de este Contrato.



- (b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

10.9 Invalidez Parcial: Nulidad o Ineficacia del Contrato. La invalidez de cualquier Cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha Cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

10.10 Lev Aplicable: Sometimiento a Jurisdicción.

- (a) Lev aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.
- (b) Jurisdicción. Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.



10.11 Acuerdo Total. Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las Partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto, sobreseídos en su totalidad por los términos de este Contrato.

Cláusula Once. Comprobación del Destino de los Recursos. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del Crédito, con la entrega a BANOBRAS de oficio signado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las inversiones y/o adquisiciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las inversiones y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

El plazo de 90 (noventa) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Acreditado presente a BANOBRAS solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.

Cláusula Doce. Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración III, (a) de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.



**Cláusula Trece.- Autorización para Divulgar Información.-** En este acto el Acreditado facultado autoriza a BANOBRAS para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

**Cláusula Catorce. Denuncia.-** BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de denunciar en cualquier tiempo el Crédito y el plazo en que el Acreditado tiene derecho a ejercerlo, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, BANOBRAS notificará esta medida al Acreditado mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo en 8 tantos originales, cada uno de los cuales constituye un tanto original del presente Contrato.



**ESTADO DE MÉXICO**

*[Handwritten signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 L.E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres  
 Secretario de Finanzas del Estado

**EL ACREDITANTE  
 BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**

*[Handwritten signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 Nuria Carmen Sepúlveda Mestres  
 Delegada Estatal de la Delegación de Banobras  
 en el Distrito Federal y Estado de México  
 Representante Legal de la Institución

Hoja de firmas perteneciente al contrato de apertura de crédito simple celebrado entre BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. como acreditante y el Estado de México como acreditado de fecha 9 de diciembre 2015, hasta por la cantidad de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

*[Handwritten marks and signatures at the bottom left corner]*

